

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

TEMA: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS POR EL MINISTERIO DE LA LEY

CONSULTA:

En la ejecución de las sentencias, una vez que estas, se encuentran debidamente ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley; la entidad accionada, se rehúsa a cumplir con la sentencia, o a la vez genera una serie de incidentes a fin de evitar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, situación ésta que genera retardo en la ejecución de lo decidido y obviamente en la sustanciación de las demás causas que conoce el Tribunal. Por tanto, considero que habrá de entenderse que, en caso de incumplimiento se ha configurado un presunto desacato de parte accionada en virtud de lo dispuesto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. En tal virtud, sería obligatorio remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado, para su investigación correspondiente. En este sentido, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, debería pronunciarse al respecto, a fin de que no sea interpretación del juzgador de instancia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 094-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La respuesta se desprende de las normas esbozadas por el juzgador ya que se deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, si se desprenden indicios suficientes de los elementos encontrados en el incumplimiento de una sentencia, donde pueda configurarse el tipo contenido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que en su parte pertinente dice " **Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.-** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.(...)".